

DECRETO <LEGISLATIVO> 1770 DE 2015

(septiembre 7)

Diario Oficial No. 49.628 de 7 de septiembre de 2015

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en parte del territorio

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Decreto declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-670-15 de 2015, con la Magistrada Ponente Dra. María Victoria Calle Correa.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en uso de las facultades que le confiere el artículo [215](#) de la Constitución Política, en desarrollo de lo establecido en la Ley [137](#) de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo [215](#) de la Constitución Política de Colombia, cuando sobrevengan hechos previstos en los artículos [212](#) y [213](#) de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública de la República, con la firma de todos los ministros, declarar el estado de emergencia por periodos de días, que sumados no podrán exceder noventa (90) días en el año calendario.

Que la declaración del Estado de Emergencia autoriza al Presidente de la República, con la firma del Decretario, para dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la crisis.

1. PRESUPUESTO FÁCTICO

Que mediante Decreto número 1950 del 21 de agosto de 2015, el Gobierno venezolano declaró el Estado de Excepción en los municipios de Bolívar, Pedro María Ureña, Junín, Capacho Nuevo, Capacho Viejo y Rafael Urdaneta, Táchira, limítrofes con el departamento de Norte de Santander.

Que entre las razones para declarar el Estado de Excepción el Gobierno venezolano invocó la amenaza a la vida de los habitantes de la República por la presencia de circunstancias delictivas y violentas vinculadas con el narcotráfico y el contrabando de extracción, organizado a diversas escalas, entre otras conductas

Que en virtud de la declaratoria del Estado de Excepción, el Decreto 1950 de 2015 autorizó, entre otras cosas, la inspección y revisión por parte de los organismos públicos competentes del lugar de habitación, estancias de personas naturales, domicilio de personas jurídicas, establecimientos comerciales, o recintos privados, siempre que se lleven a cabo actividades económicas, financieras o comerciales de cualquier naturaleza, informales, con el fin de ejecutar registros para determinar o investigar la perpetración de delitos o infracciones administrativas contra las personas, su vida, integridad, libertad o patrimonio, así como los delitos o infracciones con la afección de la paz, el orden público y Seguridad de la Nación, la fe pública, el orden socioeconómico, el orden migratorio, y delitos conexos, podrá realizarse sin necesidad de orden judicial previa”.

Que en la misma línea, el Decreto número 1950 de 2015 autorizó requisas personales, restricciones a personas, el traslado de bienes y pertenencias en el país, así como el establecimiento de restricciones de traslado, comercialización, distribución, almacenamiento o producción de bienes esenciales o de productos regulados para su racionamiento así como restringir o prohibir temporalmente el ejercicio de actividades comerciales”.

Que en virtud del artículo 16 del Decreto número 1.950 de 2015, el mismo “tendrá una duración de sesenta días a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, (60) días más de acuerdo al procedimiento constitucional”.

Que mediante Decreto número 1969 del 1o de septiembre de 2015, el Gobierno venezolano amplió a los municipios de Lobatera, García de Hevia, Ayacucho y Panamericana, también del Estado de T

Que, adicionalmente, el Gobierno venezolano dispuso desde el 19 de agosto el cierre de la frontera Bolívar, que comunica los municipios de Cúcuta y San Antonio del Táchira, en Venezuela, frontera hasta la fecha de expedición de ese decreto, situación que podría extenderse indefinidamente.

- Deportaciones, repatriaciones, retornos y expulsiones

Que como consecuencia de las medidas adoptadas por el Gobierno venezolano en desarrollo del Es miles de colombianos han retornado o han sido deportados, repatriados o expulsados a Colombia.

Que aunque es un hecho notorio que la migración forzada de connacionales ha generado una crisis humanitario, económico y social, pues así lo han reportado gráfica y profusamente los medios de comunicación denunciado por autoridades nacionales, internacionales y formadores de opinión, las autoridades por descrito con detalle la magnitud de los hechos.

Que según datos de Migración Colombia, entre el 21 de agosto de 2015 y el 7 de septiembre de 2015 últimos 17 días, el número de personas deportadas, expulsadas y repatriadas^[1] que ingresaron al país por el Control Migratorio en la frontera con Venezuela fue de 1.443, de las cuales el 19% de estas personas son menores de edad. Esta cifra contrasta con las 3.211 personas que ingresaron de la misma manera, durante el periodo comprendido entre el 1o de enero de 2015 al 20 de agosto de este año (7 meses y 20 días), y con las 1.443 personas que fueron sujeto de las mismas medidas durante todo el año 2014 (Dinámica migratoria en la frontera Informe Estadístico de seguimiento número 158 del 3 de septiembre de 2015, Informe Estadístico I 06 de septiembre, 7 de septiembre de 2015).

Que además la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, para el 7 de septiembre de 2015 personas provenientes del territorio venezolano que han retornado al país desde que se desató la crisis lo manifestó el señor Presidente de la República en el Consejo de Ministros del 2 de septiembre de 2015, donde parte considerable de la migración se ha dado por miedo a las medidas represivas (destrucción de viviendas) que las autoridades venezolanas han tomado en contra de los colombianos. Esta información ha sido corroborada por inspectores internacionales como el Coordinador Residente y Humanitario de Las Naciones Unidas en entrevista que dio el 31 de agosto de 2015 a la emisora de Radio la W.

Que en el mismo informe de la UNGRD se tienen datos totales de que a la fecha serían al menos 11.000 personas perjudicadas con la emergencia en la frontera.

Que, por su parte, según el Informe de Situación número 2 del 1o de septiembre de 2015 de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas (OCHA), en “el marco del Estado de Emergencia Constitucional declarado por el Gobierno de Venezuela desde el 21 de agosto en diez municipios del Estado Bolívar, 220 ciudadanos colombianos han sido deportados/repatriados hacia Norte de Santander, incluyendo 220

de agosto, 07:00hs), según reporte del PMU. Si bien los últimos casos de deportación se produjeron una cifra de personas que retornan a Colombia por vías informales se ha mantenido constante, ascendiendo los cálculos del PMU al 30 de agosto” [2], [3].

Que según dicha publicación, a “31 de agosto, 3.109 personas se encuentran albergadas en Cúcuta : las cuales 2.339 están en nueve albergues habilitados y formalizados, 332 personas se encuentran en proceso de formalización o evacuación y 438 han sido albergadas en hoteles” [4].

Que de acuerdo con dicho documento entre “los deportados y retornados a Norte de Santander, se han reportado al menos 102 casos de personas sujeto de protección internacional” [5].

Que, además, según comunicado de prensa del 28 de agosto de 2015 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de “acuerdo a información de público conocimiento, las personas deportadas se encuentran en situación migratoria irregular en Venezuela. Esta información a su vez indica que las autoridades venezolanas han adelantado operativos de control migratorio en barrios y lugares principalmente habitados por personas colombianas. En el marco de estos operativos, las autoridades venezolanas estarían desalojando forzosamente a las personas de sus casas, reportándose abusos y el uso excesivo de la fuerza por parte de las autoridades, para luego deportar a las personas colombianas de forma arbitraria y colectiva. La forma en que se están llevando a cabo estos operativos ha impedido que muchas de las personas pudiesen llevar consigo sus documentos y otros de sus bienes” [6].

Que de acuerdo con el mismo comunicado, la “CIDH a su vez ha recibido información indicando que muchas personas deportadas han sido separadas de sus familias. En algunos casos, personas adultas han sido separadas de sus hijos, así como otros familiares a Colombia. A través de videos publicados en medios de comunicación se ha tomado conocimiento de que las autoridades venezolanas han procedido a marcar con la letra “D” a las personas colombianas en el barrio La Invasión, para luego proceder a demolerlas tras haber desalojado y deportado a las personas que habitaban en las mismas”.

Que según indica la CIDH en el documento, “el Comisionado Felipe González, Relator sobre los Derechos Humanos de la CIDH, manifestó que... 'La información de la que disponemos indica que estas deportaciones se están realizando de forma arbitraria, sin que se respetasen garantías de debido proceso migratorio, el principio de no devolución, el interés superior del niño, el derecho a la integridad personal, ni el derecho a la propiedad. La forma en la que se están llevando a cabo estas deportaciones indica que a estas personas se les están violando sus derechos humanos y que están siendo expulsadas de forma colectiva, algo que es completamente contrario al derecho internacional. Desde la Comisión también nos preocupa que entre las personas deportadas se encuentren personas que requieren protección internacional, sobre las cuales el Estado venezolano tiene un deber de no devolución” [7].

Que según lo informó la Canciller colombiana, Maria Ángela Holguín, en el Consejo extraordinario de Defensa celebrado el 2 de septiembre de 2015 en Cúcuta, a esa fecha ya se habían reportado los primeros casos de deportadas desde Caracas por la frontera venezolana con Arauca; al tiempo que el Ministerio del Interior ha reportado deportaciones en otros puntos fronterizos sin cierre, lo que indica que las deportaciones se han venido realizando en distintos puntos fronterizos con el país vecino.

2. PRESUPUESTOS VALORATIVO Y DE NECESIDAD

Que las cifras de deportaciones masivas, repatriaciones y expulsiones ordenadas por las autoridades venezolanas de las personas que voluntariamente han regresado al país por temor a las medidas de las autoridades venezolanas, desde la fecha ascienden al menos a 13.138 personas, según el último informe de la UNGRD, han generado una crisis humanitaria, social y económica en gran parte de los municipios colombianos de la frontera que no puede conjurarse con los mecanismos ordinarios a disposición de las autoridades competentes.

Que en ejercicio de sus propias facultades constitucionales y legales, las autoridades locales y nacieron las competencias requeridas para superar la crisis humanitaria generada por la migración masiva de territorio nacional.

Que entre las medidas locales ordinarias que se han dictado para conjurar la crisis están la declaración pública en los municipios de Puerto Santander, Villa del Rosario, y Cúcuta, Norte de Santander, mediante los números 060 del 29 de agosto de 2015, 157 del 24 de agosto de 2015 y 849 del 24 de agosto de 2015, obstatante lo cual, tal como lo han reconocido las mismas autoridades territoriales, la emergencia ha generado una crisis institucional del municipio.

Que por su parte, el Departamento Administrativo de la Prosperidad Social (DPS) ha adoptado medidas para la protección y afectación de los derechos fundamentales de las personas afectadas.

Que, en efecto, como respuesta a la situación que se presenta en la frontera Colombo-Venezolana, a través de las entidades que integran el Sector de la Inclusión Social y la Reconciliación adelantó acciones de caracterización de la población deportada con el propósito de proceder a cualificar y complementar familias afectadas; inclusión en el Registro Único de Víctimas de aquellas personas que, además de las afectadas derivada de la situación de la frontera, fueron identificadas como víctimas del conflicto a través de la orientación a las personas afectadas en la frontera sobre los derechos que les asisten como víctimas del conflicto interno cuya inclusión en registro se realizó con anterioridad; asignación de cupos de empleos temporales a través de otros mediante la aceleración de obras de infraestructura comunitaria; destinación de recursos con el propósito de un incentivo económico a las familias afectadas que participan en procesos de formación en el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA; creación de cupos en el marco del Programa Generaciones con Bienestar; identificación de personas afectadas con la situación de la frontera y atención en los casos requeridos.

Que al atender la crisis fronteriza, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) ha iniciado las actividades propias de su competencia, incluyendo el seguimiento al plan de atención y el establecimiento de una sala de crisis; el levantamiento, caracterización y unificación de criterios para la implementación de medidas para evitar el fraude a la oferta institucional; la disposición de vehículos para el depósito de víveres; el traslado de personas a albergues; el diseño de medidas de seguridad en los albergues; el mejoramiento del agua y el saneamiento básico en los mismos; la identificación de medidas de enfoque de atención a niños de primera infancia con colaboración del ICBF, y el adelantamiento de jornadas de atención.

Que el ICBF ha atendido 3.161 personas, de las cuales 605 corresponden a menores de 5 años, 817 a niños entre los 5 y los 17 años, y 104 a madres lactantes y gestantes.

Que, adicionalmente, según el último reporte recibido de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) han habilitado en los municipios de Cúcuta y Villa del Rosario un total de 22 albergues ubicados en iglesias y hoteles en los cuales se encuentran alojadas 3.367 personas. También se registra un apoyo de UNGRD y la OIM en el retorno y salida de albergues hacia diferentes ciudades de 1.082 personas.

Que, adicionalmente, según los reportes de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) en los municipios de Cúcuta y Villa del Rosario un total de 20 albergues ubicados en centros educativos en los cuales se encuentran alojadas 3.429 personas.

Que adicionalmente, el 4 de septiembre de 2015 el Gobierno nacional expidió el Decreto número 10.000 del 4 de septiembre de 2015, el cual estableció condiciones especiales de afiliación al régimen subsidiado del Sistema General de Seguros Sociales de Salud de los migrantes colombianos que han regresado de Venezuela a raíz de la declaratoria de Emergencia Humanitaria en ese país y se estableció el mecanismo para la prestación de los servicios de salud de las personas que no están afiliadas y que requieran de atención médica.

Que no obstante que las autoridades locales y nacionales han adelantado acciones dirigidas a solucionar los problemas generados por la crisis, estas han sido insuficientes para conjurarla definitivamente, a pesar de que la migración masiva afecta los derechos fundamentales de niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad y familias de escasos recursos, poniendo en peligro su subsistencia digna, el derecho a la vivienda, a la salud y a los derechos patrimoniales.

Que en atención a la gravedad de las circunstancias, se hace indispensable adoptar medidas legislativas para superar la emergencia económica, social y ecológica que viven los colombianos afectados por la crisis, por lo que los registros que lleven las autoridades públicas competentes.

Que en atención a que las medidas adoptadas por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela a toda la frontera con Colombia –prueba de lo cual es el hecho de que el Estado de Excepción iniciada en Cúcuta fue ampliado a otros municipios del vecino país– se hace necesario declarar el Estado de Emergencia Ecológica en todos los municipios colombianos limítrofes con Venezuela, así como en los municipios de las Palmas y Sardinata, del Norte de Santander, con el fin de conjurar la crisis e impedir la extensión de la misma.

a) Reintegración familiar

Que, entre las situaciones producidas por la crisis, la deportación masiva e indiscriminada de colombianos y repatriaciones, los retornos y las expulsiones han desintegrado familias compuestas por miembros de diferentes nacionalidades.

Que con el fin de garantizar la reunificación inmediata de familias integradas por nacionales colombianos y venezolanos resulta necesario adoptar medidas excepcionales de tipo migratorio que permitan la expedición de permisos de ingreso y permanencia en el territorio nacional de los cónyuges o compañeros permanentes de nacionalidad colombiana con miras a adelantar posteriormente el trámite de solicitud de la nacionalidad colombiana.

b) Atención social

Que dado que muchas de las personas que regresaron y siguen regresando al país lo hacen habiendo perdido sus pertenencias, escasamente provistas de elementos de primera necesidad, resulta necesario levantar procedimientos legales relacionadas con la identificación, selección y registro de personas en programas asistenciales por el Estado, así como establecer criterios adecuados a su condición que permitan focalizar y priorizar la atención social en favor de ellas, incluyendo la posibilidad de destinar recursos parafiscales para su atención.

c) Mercado laboral

Que, adicionalmente, el cierre de la frontera ha presionado fuertemente el mercado laboral en los municipios de la medida.

Que aunque el efecto de cierre de las fronteras genera un incremento del desempleo en los municipios de la zona, la situación en Cúcuta es particularmente crítica si se tiene en cuenta que la ciudad y su área metropolitana presentan problemas graves de desempleo –muy superiores a los de la media nacional– motivo por el cual, el cierre del tránsito entre los dos países ha disminuido las posibilidades de que los cucuteños pasen los recursos de subsistencia en Venezuela.

Que de acuerdo con información suministrada por el Departamento Nacional de Estadística (DANE) para el trimestre terminado en febrero de 2016, junto con el área metropolitana (Cúcuta, Villa del Rosario, Los Patios y El Zulia), para el trimestre terminado en febrero de 2016 es la tercera ciudad con mayor índice de desempleo en Colombia y la que presenta mayor porcentaje de desempleo entre las grandes ciudades del país.

Que en función de las dinámicas económicas propias de los municipios de la frontera, el cierre de la

traduce en un aumento de la presión del mercado laboral que puede traer consecuencias desfavorables económicas. Así, por ejemplo, según cifras del Ministerio del Trabajo, la crisis fronteriza amenaza con 7.000 empleos del sector minero, en razón de la imposibilidad de transportar carbón por territorio y, en algunos casos, el cierre fronterizo compromete 3.200 empleos en el sector de transporte de pasajeros y carga.

Que en tales condiciones, con el fin de dinamizar el mercado laboral de la región, se hace necesario que se reduzcan las cargas laborales no salariales, que promuevan la capacitación y la formalización de la oferta laboral de personas afectadas por la crisis en la frontera con Venezuela.

d) Definición de situación militar

Que según información del Registro Único de Damnificados de la UNGRD, un número cercano a 1 millón entre los 17 y los 50 años han ingresado al país en condiciones anormales a raíz de la crisis fronteriza.

Que entre ellos, muchos podrían estar obligados a definir su situación militar o estar próximos a tenerla.

Que la definición de la situación militar incide en i) la posibilidad de ser objeto de sanción o cumplir con el servicio militar; ii) en el pago de la cuota de compensación militar; iii) en la posibilidad de celebrar concursos públicos; iv) en la posibilidad de ingresar a la carrera administrativa; v) en la posibilidad de tomar concursos públicos; vi) en la posibilidad de vincularse laboralmente y de que las empresas que contraten sin este requisito sean sancionadas; y vii) en la posibilidad de vincularse a organismos docentes de enseñanza superior.

Que dadas las múltiples consecuencias que se derivan de la necesidad de definir la situación militar se adoptan medidas que permitan establecer excepciones a dicho régimen en beneficio de las personas afectadas en el país a raíz de la crisis fronteriza.

e) Comercio e industria

Que no obstante que Colombia tiene un mercado natural con Venezuela, al punto que, pese a las dificultades, es el tercer destino de las ventas no minero energéticas de Colombia, entre el 2008 y el 2014 las ventas se redujeron en 67%.

Que según estimaciones de la Cámara de Comercio de Cúcuta, cada 30 días de cierre generan pérdidas por el orden de USD 3,2 millones, generando que los productores tengan que buscar nuevos clientes por el mercado nacional o en otros países incurriendo en costos en la transición.

Que según el DANE, cerca del 40% de las importaciones desde Venezuela representan el 10% de la demanda de consumo para hogares, por lo cual no se descartan impactos directos sobre la inflación.

Que todo lo anterior se traducirá en una desaceleración generalizada de la actividad económica de la zona de frontera que afectará la calidad de vida de sus habitantes y daría espacio a una mayor desigualdad, afectando el orden social y económico de la zona de frontera.

Que por lo anterior es necesario generar mecanismos de emergencia, tales como medidas tributarias, crediticias, de cofinanciación o destinación de recursos parafiscales, que contrarresten el impacto del cierre del mercado laboral, que disminuyan los costos transaccionales de ciertos trámites, que permitan aliviar la carga sobre los sectores productivos y sobre los consumidores de la región de frontera, que estimulen la actividad económica y faciliten la atracción de la inversión nacional y extranjera directa en los municipios respecto de los municipios del Estado de Emergencia y que permitan atenuar la situación económica incrementando la productividad del tejido empresarial.

f) Transporte de carbón

Que gran parte del intercambio comercial que se realiza con la República Bolivariana de Venezuela transporte y habilitación de centros de acopio vinculados al proceso de explotación de minerales, al municipios de Norte de Santander (El Zulia, Salazar de las Palmas, Sardinata y Cúcuta) producen a carbón del departamento, mineral que se despacha por puertos del vecino país.

Que en el mismo ámbito, los pequeños productores de carbón de varios municipios de Norte de Sar puerto de Maracaibo en Venezuela para sus exportaciones, están enfrentando pérdidas por US\$175 cierre de la frontera, lo que implica pérdidas por seis millones cuatrocientos mil dólares (US\$6.400 que las hullas son el principal producto de exportación del departamento (32% del total en el perioo

Que en estas condiciones, el cierre de las fronteras afecta definitivamente el intercambio comercial generar una amenaza ecológica, pues a la fecha se encuentran represadas 220.000 toneladas de carb de Norte de Santander, cifra que podría aumentar por la no movilización de la producción diaria.

Que por las mismas razones, el cierre de las fronteras afecta inusitada y gravemente el intercambio mineral, perjudica el empleo vinculado a esa actividad, afecta a las familias de los trabajadores que perturba el orden social y económico derivado de la misma, lo cual obliga a buscar alternativas de t contractual, administrativo, ambientales; reducción de tarifas de carretera, férreas y portuarias, y, en medida que permita que el transporte de ese mineral en territorio colombiano garantice las condicio competitividad existentes.

Que así mismo, se hace necesario adoptar medidas que permitan superar algunas restricciones de m operando hasta la fecha.

g) Convenios interadministrativos y contratación directa

Que con el fin de atender la crisis humanitaria, social y económica generada en la frontera, se hace los colombianos afectados atención especial para satisfacer sus necesidades básicas y apoyar su reu nacional, para lo cual la nación y los municipios afectados deben trabajar conjuntamente, a fin de c ejecutar los recursos requeridos para el efecto.

Que para la debida colaboración y coordinación de esfuerzos y la ejecución de los recursos para ate resulta necesario que las entidades estatales, tanto las del Gobierno nacional central como descentra departamentos fronterizos con Venezuela, suscriban convenios interadministrativos con los municio manera que sea posible encausar y agilizar la ejecución de recursos del orden nacional y territorial (programas, actividades y demás acciones que estén orientadas a conjurar la crisis e impedir la exter para lo cual se hace indispensable levantar restricciones legales vigentes en la materia.

Que, con el mismo fin, resulta necesario habilitar a las entidades estatales financieras o de natura: asignen, a través de mecanismos de contratación directa, recursos no reembolsables que permitan e: prioritarios de manera eficaz, ágil y eficiente.

h) Industrias y empresas ubicadas en territorio venezolano

Que teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno venezolano y considerando que la i directa de Colombia en Venezuela, de acuerdo con las cifras del Banco de la República, fue de 8,2 2014, se hace necesario la adopción de medidas administrativas, fiscales, tributarias, arancelarias, e de facilitar la relocalización en Colombia de empresas de colombianos ubicadas en Venezuela.

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. Declárese el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en los municip

Pilar, Urumita, Villanueva, El Molino, San Juan del Cesar, Fonseca, Barrancas, Albania, Maicao, U el departamento de La Guajira; Manaure-Balcón del Cesar, La Paz, Agustín Codazzi, Becerril, La J Chiriguaná y Curumaní en el departamento del Cesar; Toledo, Herrán, Ragonvalia, Villa del Rosar Área Metropolitana de Cúcuta, Tibú, Teorama, Convención, El Carmen, El Zulia, Salazar de las Pa departamento de Norte de Santander; Cubará, en el departamento de Boyacá; Cravo Norte, Arauca, en el departamento de Arauca; La Primavera, Puerto Carreño y Cumaribo en el departamento del V departamento de Guainía, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vige



ARTÍCULO 2o. El Gobierno nacional, ejercerá las facultades a las cuales se refiere el artículo 2 Política y el artículo 10 del presente decreto.



ARTÍCULO 3o. El Gobierno nacional adoptará mediante decretos legislativos, las medidas que desarrollo del presente estado de emergencia económica, social y ecológica y dispondrá las operaci necesarias.



ARTÍCULO 4o. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 7 de septiembre de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,

JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS.

El Ministro del Interior, encargado de las funciones del Despacho de la Ministra de Relaciones Ext

JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

MAURICIO CARDENAS SANTAMARÍA.

El Ministro de Justicia y del Derecho,

YESID REYES ALVARADO.

El Ministro de Defensa Nacional,

LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

AURELIO IRAGORRI VALENCIA.

El Ministro de Salud y Protección Social,

ALEJANDRO GAVIRIA URIBE.

El Ministro de Trabajo,

LUIS EDUARDO GARZÓN.

El Ministro de Minas y Energía,

TOMÁS GONZÁLEZ ESTRADA.

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

CECILIA ÁLVAREZ-CORREA GLEN.

La Ministra de Educación Nacional,

GINA PARODY D'ECHEONA.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

GABRIEL VALLEJO LÓPEZ.

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio,

LUIS FELIPE HENAO CARDONA.

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

DAVID LUNA SÁNCHEZ.

La Ministra de Transporte,

NATALIA ABELLO VIVES.

La Ministra de Cultura,

MARIANA GARCÉS CÓRDOBA.

* * *

1. Deportado: Medida entendida como sanción impuesta a colombianos en el país receptor por normatividad migratoria, incurriendo en su gran mayoría en permanencia irregular.

Expulsado: Medida entendida como sanción impuesta a colombianos en el país receptor por privativa de la libertad, entre otras causas.

Repatriado: Para efectos estadísticos se clasifica en esta categoría a menores de edad que viajan parte de este o solos, y cuyos acompañantes fueron sujetos de medidas de deportación.

2. https://www.humanitarianresponse.info/en/system/files/documents/files/1S0901_informe_de_si_de_frontera_cucuta_final.pdf

3. La Oficina para la Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas (OCHA) me número de personas que ingresaron al país por el Puesto de Control Migratorio de Puente Si Rosario) (1097 personas), pero no hace referencia a las cifras de otros Puestos de Control N Paéz-Arauca, Paraguachón-Maicao o Puerto Carreño-Vichada. Por otra parte, el informe de la

de aquellas personas que ingresaron al país por vías informales, esto es, que no hicieron trámites en los Puestos de Control Migratorio de la Frontera con Venezuela.

4. Ídem.

5. Ídem.

6. <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/100.asp>

7. Ídem.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Sena

ISSN Pendiente

Última actualización: 31 de diciembre de 2023 - (Diario Oficial No. 52.604 - 9 de diciembre de 2023)

